

APROBACIÓN, SI PROCEDE, POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA

Constituida la Comisión de Coordinación Académica el 4 de junio de 2019, y tras la celebración de las sesiones los días 4 y 11 de junio, la Comisión de Coordinación Académica, en virtud del artículo 3.1 a) del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Coordinación Académica de la Universidad Rey Juan Carlos, eleva y propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes acuerdos adoptados:

- Criterios generales y directrices para la elaboración, modificación o extinción de títulos universitarios.

1) Se debe reflejar en las propuestas de nuevos títulos los siguientes aspectos:

1.1) En primer lugar, la descripción del título, destacando los datos básicos, tales como denominación del título de grado o posgrado, rama de conocimiento, profesión regulada, el número y distribución de créditos en el título, así como la distribución de actividades formativas en caso de doctorado. También se deberán incluir los datos asociados al Centro, tales como tipo de enseñanza, plazas de nuevo ingreso ofertadas por centro –el total-, por cada campus y año, y lengua/s utilizada/s en el proceso formativo.

1.2) En segundo lugar, se debe justificar la conveniencia del título propuesto, teniendo en cuenta el interés académico, científico o profesional del mismo, indicando si el título habilita para una profesión y la adecuación de la propuesta a la normativa que regula la profesión concreta. Se deberán incluir datos sobre la empleabilidad de la titulación, la demanda social de dichos estudios, así como los beneficios que pueden reportar a la sociedad actual, destacando especialmente su contribución a la sostenibilidad medioambiental, económica y social. A este respecto, se aportarán en forma documental evidencias sobre la demanda de tales títulos, el beneficio que pueden reportar y la conveniencia/oportunidad de su creación por parte de los organismos, empresas y/o instituciones de los sectores productivos y sociales implicados.

Se deberá detallar el carácter diferencial del título propuesto frente a los ya implantados en la Universidad, así como los referentes externos que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas.

En programas de doctorado ha de constar si el título está vinculado a un título previo y, en tal caso, el número total de estudiantes estimados.

1.3) En tercer lugar, deberá constar la planificación de las enseñanzas, con la descripción completa de los cursos, asignaturas, semestres, tipología, créditos, departamentos y áreas de adscripción.

En programas de doctorado deberá figurar, respecto de cada actividad formativa, el curso, semestre, línea, denominación, tipología y número de horas. Igualmente, deberá hacerse constar, en su caso, si se requerirán complementos de formación.

1.4) A continuación, se detallará la disponibilidad efectiva de profesorado y otros recursos humanos (incluyendo técnicos y auxiliares de apoyo), recursos materiales, instalaciones y espacios necesarios para implantar el título propuesto, así como la necesidad de nuevos recursos de cualquier naturaleza.

En programas de doctorado deberán constar las líneas y equipos de investigación previstos.

1.5) Finalmente, se incluirá un cronograma de implantación de la titulación con indicación del curso de inicio.

2) En materia de modificación de memorias de títulos ya implantados, se considerarán las siguientes modificaciones sustanciales, cuya propuesta deberá ser justificada oportunamente:

- 2.1) La modificación de la modalidad de impartición del título
- 2.2) El aumento/disminución de plazas ofertadas
- 2.3) Modificación del reconocimiento y transferencia de créditos (convalidaciones, FP, experiencia laboral, etc.)
- 2.4) Cambios de curso y semestre de las asignaturas
- 2.5) Conversión de asignaturas semestrales a anuales o viceversa
- 2.6) Cambios que supongan modificación de créditos
- 2.7) Modificación de la experimentalidad global de la titulación
- 2.8) Modificación de la modalidad de impartición de asignaturas
- 2.9) Modificación del catálogo de asignaturas optativas de la titulación
- 2.10) Incorporación de un nuevo campus o centro adscrito
- 2.11) Modificación de campus de impartición
- 2.12) Adición, supresión o alteración de las líneas de investigación de los programas de doctorado

2.13) Cambios en las actividades formativas de los programas de doctorado (adición o supresión, alteración del número de horas o modalidad de impartición)

3) En materia de extinción de planes de estudio, las propuestas deberán contener criterios de calidad que la justifiquen (tales como tasa de abandono, de egresados, empleabilidad, matriculación o cualquier otra causa que motive la propuesta).

- Procedimiento de propuesta de implantación, extinción y modificación de títulos de grado, máster o doctorado.

1. La propuesta de implantación, modificación o extinción de títulos de grado, máster y doctorado debe provenir de Escuelas/Facultades, de los comités de la EMO (Escuela Oficial de Máster) y de la EID (Escuela Internacional de Doctorado) o de los diferentes institutos.

2. Las propuestas de títulos de grado serán validadas por el Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica. Para máster y doctorado, las propuestas serán validadas por el Vicerrectorado con competencias en materia de Postgrado.

3. Una vez validadas, las propuestas serán remitidas a la Comisión de Coordinación Académica que, en el ejercicio de sus competencias, evaluará e informará de las mismas al Consejo de Gobierno.

4. El Consejo de Gobierno estudiará y, en su caso, aprobará la viabilidad de la propuesta para que se continúe con el procedimiento de elaboración de la memoria.

5. Si la propuesta es aprobada, será remitida a los proponentes para que confeccionen la memoria, que será remitida al Vicerrectorado con competencias en materia de Calidad, el cual informará a los correspondientes centros.

6. Siempre que la nueva titulación sea semipresencial, a distancia, o en un idioma distinto al castellano, un experto revisará y asesorará en la elaboración de la memoria.

7. En el caso de que la propuesta afecte a Centros Adscritos, la Comisión contará con la presencia del responsable con competencias en materia de Centros Adscritos.

8. La Comisión de Coordinación Académica evaluará e informará sobre la memoria del título, verificando que cumple con los requisitos exigidos para su presentación en el Consejo de Gobierno. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, se informará al proponente para que proceda a su subsanación en el plazo estipulado. La Comisión de Coordinación Académica presentará al Consejo de Gobierno el informe correspondiente.

9. El Consejo de Gobierno decidirá sobre la aprobación e implantación de la titulación, teniendo en cuenta tanto la propuesta como el informe presentado por la Comisión de Coordinación Académica. En caso de aprobación, la propuesta se remitirá al Consejo Social que decidirá, en su caso, la aprobación definitiva de la titulación.

10. En este caso, el Consejo Social enviará al Vicerrectorado con competencias en materia de Calidad la memoria para que sea remitida, a su vez, a la agencia evaluadora. Si en el proceso de evaluación, por parte de la agencia evaluadora, se solicitasen modificaciones sustanciales de la memoria, el Vicerrectorado con competencias en materia de Calidad, establecerá el procedimiento que permita dar respuesta a las alegaciones realizadas por la agencia en tiempo y forma.

11. Tras la aprobación de la memoria por parte de la agencia evaluadora, el Vicerrectorado con competencias en materia de Calidad solicitará a la Dirección General de Universidades de la Comunidad de Madrid la aprobación de la implantación de la nueva titulación.

12. Finalmente, la oferta de plazas de la titulación, elevada por el Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica, se someterá a aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

En el caso de títulos conjuntos entre distintas universidades, además de los criterios, directrices y procedimientos desarrollados en el presente documento, se tendrán en consideración aquéllos establecidos por el resto de universidades participantes, siempre y cuando no contravengan los descritos en el presente acuerdo.